



## Resolución Directoral Nacional N° 110 -2011-BNP

Lima, 21 OCT. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 219-2011-BNP/OAL, de fecha 20 de octubre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 014-2011-BNP/ CPPAD, de la misma fecha, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el cual solicita se instaure proceso administrativo disciplinario a María del Pilar Navarro Vásquez, Nelly Esther Bobbio Labarthe, Sonia Rosanna Herrera Morán y Ricardo Leonel Barrios Bujanda; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 20 de octubre de 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, ha elevado a la Alta Dirección el Informe N° 014-2011-BNP/ CPPAD, conforme al cual, luego de realizar una evaluación de lo sucedido a partir del hallazgo de la documentación (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres) en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima, ubicada en la Avenida Abancay, concluye que existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a las servidoras María del Pilar Navarro Vásquez, Nelly Esther Bobbio Labarthe y Sonia Rosanna Herrera Morán, y al ex servidor Ricardo Leonel Barrios Bujanda;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.° 166 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”*;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 219-2011-BNP/OAL, revisado el Informe N° 014-2011-BNP/ CPPAD emitido por la Comisión, se aprecia que el mismo contiene la evaluación realizada por ésta respecto al caso, emitiendo las recomendaciones correspondientes en torno al mismo;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión, los servidores y el ex servidor antes mencionados habría incurrido en las faltas tipificadas en el artículo 68°, literales a) y h) del

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 110 -2011-BNP (Cont.)

Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con lo establecido por el artículo 28º, literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, denominadas “Incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento Interno” (literal a) y “Negligencia en el desempeño de las funciones” (literal h), conforme a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 014-2011-BNP/ CPPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en cuanto a la existencia o no de mérito para solicitar que se instaure proceso disciplinario contra la funcionaria, la Comisión ha señalado que “*el tipo bienes que se encontraban comprometidos y el daño potencial generado sobre estos, por el incumplimiento de las funciones y los deberes que correspondía observar a los servidores y el ex-servidor, son factores que hacen más graves las faltas que habría cometido, existiendo por ello mérito suficiente para solicitar la instauración de proceso administrativo disciplinario*”;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, “*El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución*”;

Que, asimismo, el artículo 163º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;



Que, la Ley N° 27444 establece en su artículo 6º, numeral 6.3, que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”.

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, la Comisión ha cumplido con emitir pronunciamiento, cumpliendo y observando las exigencias formales y de fondo que la norma exige, habiendo realizado una evaluación a la luz de las normas recogidas por el Reglamento Interno de la Institución, como por el Decreto Legislativo N° 276, siendo por tanto procedente emitir resolución disponiendo la apertura de proceso administrativo disciplinario a las servidoras María del Pilar Navarro Vásquez, Nelly Esther Bobbio Labarthe y Sonia Rosanna Herrera Morán, y al ex servidor Ricardo Leonel Barrios Bujanda, conforme a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 014-2011-BNP/ CPPAD emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el que deberá formar parte integrante de la presente resolución;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad, de acuerdo con lo opinado por esta mediante el Informe N° 219-2011-BNP/OAL, así

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 110 -2011-BNP (Cont.)**

como con lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, a través de su Informe N° 014-2011-BNP/CPPAD, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER** la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a:

- **María del Pilar Navarro Vásquez**, por el ejercicio del cargo de Bibliotecario II, durante el año 2010, en la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, por las irregularidades y otros detectados a partir del hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), producido el 15 de setiembre de 2010.
- **Nelly Esther Bobbio Labarthe**, por el ejercicio del cargo de Historiador I, durante el año 2010, en la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, por las irregularidades y otros detectados a partir del hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), producido el 15 de setiembre de 2010.
- **Sonia Rosanna Herrera Morán**, por el ejercicio del cargo de Historiador I, durante el año 2010, en la Dirección de Servicios e Investigaciones Bibliográficas, del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, por las irregularidades y otros detectados a partir del hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), producido el 15 de setiembre de 2010.
- **Ricardo Leonel Barrios Bujanda**, por el ejercicio del cargo de Técnico en Seguridad II, durante el año 2010, en el Área de Abastecimiento o Logística, Oficina de Administración, por las irregularidades y otros detectados a partir del hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), producido el 15 de setiembre de 2010.

Quienes, habrían cometido las faltas administrativas tipificadas en el artículo 68°, literales a) y h) del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con lo establecido por el artículo 28°, literales a) y d), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 014-2011-BNP-CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 110 -2011-BNP (Cont.)**

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a las personas indicadas en el artículo precedente, concediéndoseles un plazo de 05 días para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**

**Director Nacional**

**Biblioteca Nacional del Perú**